



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-3650  
Exp. No.: 8111

Secretarios de la  
Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con número CD-LXV-III-2P-484, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.



Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Vania".

Dip. Vania Roxana Ávila García  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección 1, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.- ...**

**TARIFA**

**Sección I**

**Capítulo 03**

**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**

**Notas.**

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término “vida libre” designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término “manejo intensivo” hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.





Las especies silvestres, tanto de “vida libre” como de “manejo intensivo”, quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de “manejo intensivo” debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;
- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de totoaba.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y <b>material reproductivo (germoplasma).</b>	Prohibida	Prohibida	Prohibida
.....	.....	.....	.....	.....
0302.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
<b>0302.89.02</b>	<b>Totoabas de manejo intensivo</b>	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Ex</b>
.....	.....	.....	.....	.....
0302.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
<b>0302.99.04</b>	<b>Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)</b>	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Ex</b>
.....	.....	.....	.....	.....
0303.89.01	Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
<b>0303.89.02</b>	<b>Totoabas de manejo intensivo</b>	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Ex</b>
.....	.....	.....	.....	.....
0303.99.03	De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
<b>0303.99.04</b>	<b>De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)</b>	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Ex</b>
.....	.....	.....	.....	.....
<b>0304.89.01</b>	-- Totoabas en vida libre	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Prohibida</b>
<b>0304.89.02</b>	-- Totoabas de manejo intensivo	<b>Kg</b>	<b>15</b>	<b>Ex</b>
.....	.....	.....	.....	.....





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

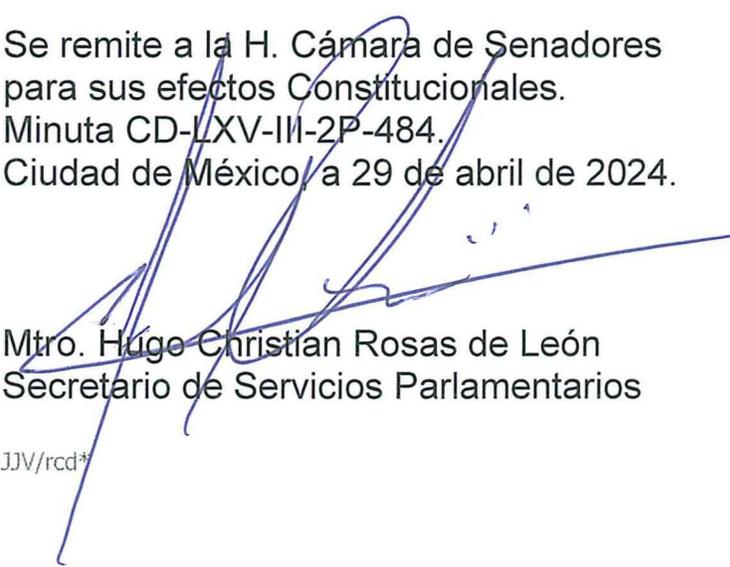
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.



  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

  
Dip. Vania Roxana Ávila García  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.  
Minuta CD-LXV-III-2P-484.  
Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd\*